

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

12662 *ORDEN 413/38630/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Dios Bugallo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Amador Dios Bugallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Amador Dios Bugallo, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 23 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 27 de julio de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 23 de junio de 1981. Todo lo anterior, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

12663 *ORDEN 413/38631/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, Teniente Coronel honorífico, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de marzo de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 21 de marzo de 1986 por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, mutilado permanente de guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, Teniente Coronel honorífico, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de marzo de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 21 de marzo de 1986 por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, mutilado permanente de guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, y debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las resoluciones recurridas, sin que proceda el reconocimiento del derecho a percibir la retribución

básica en la cuantía del empleo efectivo de Comandante, con efectos de 1 de enero de 1985, instada por la parte actora. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

12664 *ORDEN 413/38632/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dimas Martínez Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Dimas Martínez Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Dimas Martínez Domínguez, contra la desestimación por silencio administrativo de petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 5 de agosto de 1986, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 22 de diciembre de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 5 de agosto de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

12665 *ORDEN 413/38633/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Díez Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Díez Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 316.009, interpuesto por la representación de don